



## Resolución Gerencial Regional N° 0027 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

14 ENE. 2020

VISTO, la H.R. N° E-01823-2020 (Expediente N° 0054363, 54648-2019) respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **FRYDDA DEL PILAR PURILLA DE LOPEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 0723 de fecha 23 de febrero del 2015, **ROSA AMELIA INJANTE DONAYRE** contra la Resolución Directoral Regional N° 2334 de fecha 22 de marzo del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre el otorgamiento y reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre el otorgamiento y reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con expediente N° 002687 de fecha 14 de enero de 2014 doña **FRYDDA DEL PILAR PURILLA DE LOPEZ** (docente activa) formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante Resolución Directoral Regional N° 0723 de fecha 23 de febrero de 2015, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación Equivalente, al 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), Frydda del Pilar Purilla de López, (...)", con fecha 20 de diciembre de 2019 se le notifica con Constancia de Notificación N° 168-2019 a la recurrente la R.D.R N° 0723 de fecha 23 de febrero de 2015;

Que, con expediente N° 006251 de fecha 08 de febrero de 2019 doña **ROSA AMELIA INJANTE DONAYRE** (docente activa) formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante Resolución Directoral Regional N° 2334 de fecha 22 de marzo de 2019, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación Equivalente, al 30% de las remuneraciones totales servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), Rosa Amelia Injante Donayre, (...)", con fecha 23 de diciembre de 2019 se le notifica con Cédula de Notificación N° 1312 a la recurrente la R.D.R N° 2334 de fecha 22 de marzo de 2019 (fs. 02);

Que, con Expedientes N° 0054363, 0054648-2019, las recurrentes interponen Recurso de Apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 0723/2015, 2334/2019 ante la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando la resolución impugnada que debe resolver fundada la preterisión y otorgar la bonificación del 30% por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración íntegra o total; recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 050-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 20 de enero del 2020, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2020-DRE/OAJ de fecha 06 de enero del 2020, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que las recurrentes han interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 159° del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados sin embargo se considerara cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **FRYDDA DEL PILAR PURILLA DE LOPEZ, ROSA AMELIA INJANTE DONAYRE**, se absolverán en un solo acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece: *“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”* y el Inc. 2) del artículo 216° de la misma ley *“El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios”*. Asimismo, el Artículo 219° de la misma Ley establece: *“El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 122° de la presente Ley”*, por los recurrentes doña **FRYDDA DEL PILAR PURILLA DE LOPEZ, ROSA AMELIA INJANTE DONAYRE**, contra las Rs.Ds.Rs. N° 0723 de fecha 23 de febrero 2015, 2334 de fecha 22 de marzo del 2019 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por las recurrente, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los monto devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Artículo 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, establece que: *“El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total (...)”*. Asimismo, el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, conforme el artículo 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *“Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente”*.

Que, conforme lo establece el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, establece que: *“El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)”*. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *“Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente”* conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S. N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe abrobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;





## Resolución Gerencial Regional N° 0027 -2020-GORE-ICA/GRDS

Que, tal es así, que el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente”; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;

Estando al Informe Técnico N° 0026-2020-GORE-ICA/GRDS-CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N°0039-2019-GORE-ICA/GGR; Resolución Gerencial General Regional N°003-2020-GORE-ICA/GGR que ratifica al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 0054363, 0054648/2019, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 127° y 160° del T.U.O. de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados **FRYDDA DEL PILAR PURILLA DE LOPEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 0723 de fecha 23 de febrero del 2015, **ROSA AMELIA INJANTE DONAYRE** contra la Resolución Directoral Regional N° 2334 de fecha 22 de marzo del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en méritos a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución; **CONFIRMESE** las resoluciones materia de impugnación.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL